

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El sobrepeso y la obesidad, en el Distrito Federal, es un asunto de salud pública de atención prioritaria; muestra de ello son las políticas públicas y acciones legislativas que se han emprendido por parte de las instituciones legalmente constituidas en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por lo que hace al ámbito legislativo, esta Soberanía, ha promovido una serie de medidas dentro del marco jurídico local, de manera específica reformas a la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, publicadas en Gaceta Oficial del DF el 3 de mayo de 2010, donde se contemplan de manera general, las siguientes acciones:

- Realización de censos periódicos de peso y talla en los planteles de las escuelas públicas de educación básica por cada demarcación territorial, para contar con un diagnóstico sobre el problema del sobrepeso y obesidad.
- Asignación de presupuesto específico destinado al tema del combate de la obesidad y el sobrepeso.
- Colaboración con las autoridades educativas y salud a nivel federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para evitar la distribución o comercialización en los establecimientos escolares o cooperativas de los planteles de educación básica de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, denominados comida chatarra.
- Creación de programas que faciliten el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la Ciudad de México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones Políticas.
- Fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso gratuito, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo.

- Fomento de actividades físicas en todas las oficinas del Gobierno del Distrito Federal y de las demarcaciones político administrativas.
- Llevar a cabo campañas de difusión dirigida a padres y madres de familia, así como a niños, niñas y adolescentes.
- Un mecanismo de evaluación y seguimiento de las acciones de todas las instancias del Distrito Federal, a través de un informe trimestral que deberá rendirse al Consejo de Obesidad y Trastornos Alimenticios.

TERCERO. En sesión de la Comisión de Salud y Asistencia Social celebrada el 17 de febrero de 2010, se acordó por unanimidad la revisión de los “Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica”, como parte de la agenda legislativa de dicho órgano en materia de sobrepeso y obesidad.

CUARTO. El 10 de junio de los corrientes, la Secretaría de Educación Pública (SEP) envió de manera oficial a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el anteproyecto de “Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica”.

Por lo que la Comisión de Salud y Asistencia Social formula el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Primero.- Las observaciones que realiza la Comisión de Salud y Asistencia Social a los Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, son las siguientes:

- En términos generales el proyecto de los lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, es adecuado, pertinente e incorpora la participación activa de las Secretarías de Educación Pública Federal y Local, las Secretarías de Salud Federal y Local, Autoridades Municipales, Órganos Político Administrativos de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, padres de familia, estudiantes y maestros, lo cual además de impulsar la democracia participativa, genera estímulos adecuados de cumplimiento.

- El Proyecto es perfectible, por lo cual solicitamos incorporar en su artículo décimo tercero medidas de higiene por parte del personal que maneja alimentos en los establecimientos de consumo escolar, tales como el uso de cofias y batas y restricciones en el uso de anillos, uñas largas o pintadas.
- El apartado de definiciones contiene diversos errores e imprecisiones; por ejemplo, se define como *Actividad Física* “*al movimiento del cuerpo que consume energía*” para después aclarar que tiene tres componentes “*1) El trabajo ocupacional que comprende todas las actividades para desempeñar un trabajo (sic); 2) Las labores domésticas y otras tareas que forman parte de la vida diaria, 3) La actividad recreativa: aquellas (sic) que el individuo elige en su tiempo libre, seleccionadas (sic) a partir de sus necesidades e intereses, lo cual incluye el ejercicio y el deporte; en los alumnos, se traduce en prácticas variadas entre las que destacan: juegos – incluye los tradicionales-, caminatas, paseos en bicicleta, patinaje, avalancha, coreografías de bailes y manejo de distintos implementos –pelotas, aros, salto de cuerda, etc-.*”

La redacción de la definición citada es deficiente, inexacta en el uso del singular y el plural, utiliza el término definido en la propia definición y tiene una construcción incorrecta, la misma no es necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos. Por esto es conveniente que la definición se circunscriba a su primera parte para quedar como sigue: “**Actividad Física:** Al movimiento del cuerpo que consume energía”

En la definición de “Alimentación” se dice que mediante ésta se obtienen “...*las satisfacciones intelectuales... que son indispensables para la vida humana plena*”. Si bien es correcto mencionar que la alimentación trae aparejada satisfacciones emocionales, estéticas y socioculturales, no existe justificación para afirmar que la alimentación trae aparejada satisfacciones intelectuales. La definición mencionada es tomada de la propia NOM-043-SSA2-2005 y es la más difundida hasta el momento. No obstante este hecho, a pesar de la fuente y difusión de la misma, es incorrecta.

- En el apartado de los derechos y obligaciones de las madres, padres de familia o tutores se estima que el documento objeto del presente Acuerdo no tiene la naturaleza jurídica para establecer justamente obligaciones o reconocer derechos, por lo que se sugiere revisar la redacción del mismo, así como las diversas disposiciones que lo contienen; en abono de lo anterior, no se establecen sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones que se señalan, por lo que es preciso reconsiderar la denominación de “obligaciones”

- En lo que respecta a la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos citados se establece la participación de los padres de familia dentro de la comunidad escolar; sin embargo, se estima que debe precisarse el procedimiento de dicha supervisión o hacer referencia a los instrumentos que para tal efecto se diseñen.
- Respecto a la colaboración para fomentar el consumo de alimentos y productos saludables tanto al interior como al exterior de los planteles escolares, debe ser más enfático el Proyecto de Lineamientos respecto al papel de las autoridades locales para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con este propósito, pues sólo se habla de colaborar, sin establecer medidas concretas.
- Se sugiere establecer un mecanismo de registro de los aspirantes de proveedores o prestadores de servicios de alimentos y bebidas en los centros escolares, para contar con información de quienes cumplen o no con los Lineamientos.
- Por lo que respecta a los proveedores de los alimentos dentro de los centros escolares, se establece que deben cumplir con las características señaladas en los Lineamientos, pero no se establece un procedimiento para la verificación del mismos y, en su caso, las posibles sanciones en las que puede incurrirse por incumplir con esas disposiciones, por lo que es preciso revisar ese apartado.
- Se establece la obligación del personal docente para brindar pláticas, información y orientación a los integrantes de la familia y a los educandos sobre hábitos alimenticios saludables; sin embargo, los Lineamientos son omisos en señalar la capacitación que se le debe brindar a dicho personal, la certificación y actualización en la materia. Tampoco se señala la autoridad responsable de la capacitación y el periodo en el que debe darse la misma; de no presentarse esta situación, se corre el riesgo de que la información que se proporcione no sea la correcta.
- En el apartado de la planeación, evaluación y seguimiento, es preciso señalar los tiempos en los que deben aplicarse los Lineamientos y de los diversos instrumentos que se crearán a partir de su entrada en vigor, para tener claridad sobre el cumplimiento de los objetivos. De igual forma, se requiere establecer un procedimiento de evaluación de la acciones y del seguimiento de las mismas, a través de informes trimestrales que permitan evaluar a las instituciones involucradas en el cumplimiento de los Lineamientos, mismos que pueden servir de base para adecuaciones o ajustes a los mismos.

- Debe establecerse un numeral donde se hable de las posibles reformas legislativas o modificaciones a políticas pública para el debido cumplimiento de los Lineamientos, por citar un ejemplo, en numeral Vigésimo Primero se habla de que las autoridades locales pueden certificar a las escuelas como libres de bebidas y alimentos azucarados; sin embargo, los marcos jurídicos locales, incluso a nivel federal, no existe tal atribución.
- Llama la atención que en el Proyecto de Lineamientos publicado en la COFEMER no se haya adjuntado el Anexo Único que fue aprobado en el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Salud, mismo que apareció en los portales de internet de las Secretarías de Educación Pública y de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. No se brinda una explicación del por qué no aparece publicado, máxime cuando en el propio Proyecto de los Lineamientos, existen referencias a dicho Anexo Único, por mencionar algunos ejemplos, en los Considerandos, los numerales, Segundo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto.

Por lo que se estima necesaria la incorporación del Anexo Único para que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se brinde certeza jurídica, además de congruencia entre los objetivos de los Lineamientos y las acciones de las autoridades para llevarlos a cabo. De no incorporarse, no existirían reglas claras de los alimentos o productos que podrán expendirse dentro de los centros escolares, por lo que se podría prestar a la discrecionalidad e incumplimiento de dichos Lineamientos.

- En ese orden de ideas, respecto al listado de alimentos permitidos y prohibidos contenidos en el Anexo Único no es exhaustivo, sino meramente enunciativo, en razón de que el consumo de gelatina es generalizado en la población de los planteles educativos, por lo que sugiere que este alimento sea incluido en la lista de alimentos permitidos, específicamente en el apartado 3.5, siempre y cuando cumpla con los criterios de contener menos de 140 kcal totales, menos de 450 kcal/100 gramos y menos de 1.3 mg/Kcal de sodio.

Segundo.- Comuníquese a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para los efectos legales a los que haya lugar.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a los 23 días del mes de junio de 2010.**